Naciones Unidas CTOC/COP/WG.4/2020/L.1/Add.1

Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
11 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas
Viena, 10 y 11 de septiembre de 2020

Proyecto de informe

Adición

II. Recomendaciones (*continuación*)

1. En la reunión que celebró en Viena los días 10 y 11 de septiembre de 2020, el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas aprobó las recomendaciones que se presentan a continuación para que las examinara la Conferencia.

A. Recomendaciones generales

Recomendación 1

Los Estados partes deberían establecer y revisar periódicamente los marcos nacionales, así como aplicar políticas destinadas a proteger y ayudar a las víctimas de la trata de personas, también a nivel local, adoptando un enfoque pangubernamental y pansocial.

Recomendación 2

Los Estados partes deberían velar por que se identifique a las víctimas de la trata de personas de manera proactiva y oportuna a fin de que se les pueda brindar la protección y la asistencia necesarias, y por que los autores de este delito sean enjuiciados de manera efectiva.

Recomendación 3

Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar las disposiciones pertinentes para que se puedan conceder permisos de residencia temporal a los familiares de las víctimas de la trata de personas.

Recomendación 4

Los Estados partes deberían cooperar para prevenir y abordar el riesgo de que los traficantes tomen represalias contra las víctimas, brindando la protección adecuada tanto a las víctimas de la trata como a sus familiares cuando esas personas se encuentren en países diferentes

V.20-04975 (S) 110920 110920

Se ruega reciclar

Recomendación 5

Los Estados partes deberían fortalecer las alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes a fin de promover iniciativas encaminadas a aumentar los conocimientos de las poblaciones vulnerables sobre la trata de personas, así como sobre los derechos de las víctimas de la trata.

Recomendación 6

Se alienta a los Estados partes a que impartan capacitación interinstitucional y multidisciplinaria, en particular en materia de delincuencia organizada, derecho laboral y migración, a las partes interesadas pertinentes a fin de mejorar la coordinación nacional y la cooperación internacional en la respuesta mundial contra la trata de personas.

Recomendación 7

Los Estados partes deberían hacer lo posible por fortalecer la cooperación internacional, entre otras cosas mediante la simplificación de los procesos de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, especialmente con miras a facilitar el regreso seguro y, preferentemente, voluntario de las víctimas de la trata de personas.

Recomendación 8

Los Estados partes deberían cooperar para identificar a toda la cadena de responsables de la trata de personas y enjuiciarlos, especialmente a los líderes de las redes delictivas y a los miembros de estas que hayan desempeñado un papel fundamental en la organización de los actos de trata, procurando al mismo tiempo proteger los derechos y garantizar la seguridad de las víctimas.

Recomendación 9

Se alienta a los Estados partes a que utilicen en mayor medida los órganos policiales internacionales y regionales, como INTERPOL, que cuentan con conocimientos especializados sobre trata de personas, entre otras cosas con miras a facilitar el intercambio de inteligencia e información en las actuaciones contra ese delito.

Recomendación 10

Los Estados partes deberían cooperar en el intercambio, de conformidad con su derecho interno, de información sobre los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, tales como la captación y el transporte de las víctimas, así como sobre las rutas de la trata y las conexiones entre los tratantes y otros grupos delictivos.

Recomendación 11

Se alienta a los Estados partes a que garanticen la admisibilidad y la utilización en las actuaciones judiciales de las pruebas digitales relativas a la trata de personas, de conformidad con el derecho interno y sus obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos, la privacidad y las garantías procesales.

B. Recomendaciones sobre la adecuación de las respuestas de la justicia penal a las personas que se han visto obligadas a cometer delitos como consecuencia de haber sido víctimas de la trata

Recomendación 12

Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de consagrar en su ordenamiento interno el principio de no penalización, como parte esencial de su compromiso de proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas.

Recomendación 13

Los Estados partes deberían adoptar las disposiciones pertinentes, de conformidad con su derecho interno, para que las víctimas de la trata de personas no sean castigadas ni enjuiciadas por actos que los tratantes las hayan obligado a cometer, y facilitarles el acceso a los recursos previstos en la ley si son castigadas o enjuiciadas por esos actos, como la asistencia para borrar sus antecedentes penales mediante disposiciones de anulación o eliminación o para ocultar los antecedentes pertinentes, y, en consecuencia, establecer leyes, directrices y políticas internas que propugnen claramente esos principios.

Recomendación 14

Los Estados partes podrían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo internacional que apoye la elaboración de términos, definiciones jurídicas e indicadores comunes para la identificación de las víctimas de la trata de personas con la finalidad, entre otras, de defender el principio de no penalización de las víctimas de la trata.

Recomendación 15

Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para salvaguardar a las víctimas de la trata de personas, especialmente a los niños, cuando se decida no enjuiciarlas.

Recomendación 16

Los Estados partes deberían prever mecanismos de apoyo a las víctimas de la trata de personas que alienten a las víctimas a abandonar a sus explotadores y les den la confianza necesaria para colaborar en los procesos judiciales contra los tratantes.

Recomendación 17

Los Estados partes deberían velar por que los investigadores y fiscales reciban la capacitación necesaria para aplicar de manera efectiva el principio de no penalización y adoptar un enfoque que tenga en cuenta los traumas que puedan haber sufrido las víctimas de la trata a fin de evitar, en lo posible, que vuelvan a vivirlos, de modo que comprendan cómo afectan los traumas a las víctimas y puedan ayudarlas a colaborar eficazmente en el enjuiciamiento de los tratantes.

Recomendación 18

Además de aplicar el principio de no penalización, los Estados partes deberían defender los derechos de las víctimas de la trata de personas intentando evitar su revictimización, entre otras cosas mediante la cooperación con la sociedad civil.

Recomendación 19

Los Estados partes deberían alentar a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que promuevan un enfoque centrado en las víctimas que tenga en cuenta los traumas que estas pudieran sufrir y que incluya la identificación proactiva y oportuna de las víctimas de la trata y la no penalización de esas personas por los actos ilícitos que los traficantes las hayan obligado a cometer.

Recomendación 20

Se alienta a los Estados parte a que proporcionen información sobre la aplicación del principio de no penalización, a saber, la legislación vigente, la jurisprudencia y las dificultades y las buenas prácticas conexas, para incluirla en la base de datos SHERLOC de la UNODC, a fin de apoyar la elaboración de un panorama global de la aplicación de este principio y mejorar las respuestas que se ofrecen a las víctimas de la trata.

C. Recomendaciones sobre mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados

Recomendación 21

Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de establecer fiscalías específicas para consolidar y difundir conocimientos especializados en materia de lucha contra la trata de personas mediante la colaboración con fiscales locales, y de proporcionar una capacitación especializada y/o conjunta para jueces, fiscales y organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Recomendación 22

Los Estados partes deberían reforzar su colaboración para combatir más eficazmente la trata de personas y deberían considerar la posibilidad de ir más allá de los acuerdos oficiales de asistencia judicial recíproca y desarrollar un intercambio de información, investigaciones y enjuiciamientos transfronterizos coordinados.

Recomendación 23

Los Estados partes deberían promover fiscalías especializadas, investigaciones transfronterizas coordinadas y la colaboración regional, y considerar la posibilidad de establecer programas de intercambio para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de aumentar la eficacia de las respuestas de la justicia penal a la trata de personas y de compartir prácticas prometedoras entre distintas jurisdicciones.

Recomendación 24

Se alienta a los Estados partes a que establezcan, siempre que sea posible y pertinente, equipos conjuntos de investigación, incluso en el marco de los mecanismos de coordinación internacionales y regionales existentes, como INTERPOL y Europol, a fin de enfrentar mejor el delito de la trata de personas y hacer que los autores rindan cuentas.

Recomendación 25

Se alienta a los Estados partes a que destinen a fiscales especializados que posean conocimientos sobre delincuencia organizada, cooperación internacional y vulnerabilidad de las víctimas a que colaboren estrechamente con los investigadores desde el inicio de las investigaciones, a fin de proporcionar orientación y crear argumentos sólidos para la acusación.

Recomendación 26

Se alienta a los Estados partes a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes para facilitar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas, en particular para detectar y subsanar las deficiencias de los marcos legislativos que obstaculizan la cooperación transnacional eficaz en asuntos penales, y para promover la armonización de las leyes contra la trata de personas con miras a permitir el establecimiento de investigaciones conjuntas.

IV. Organización de la reunión (*continuación*)

B. Declaraciones

2. La Presidenta presidió el debate sobre el tema 3 del programa, que fue dirigido por los siguientes panelistas: Sra. Bowen (Reino Unido) y Sr. Nolan (Estados Unidos).

3. En relación con los temas 2 y 3 del programa, formularon declaraciones los representantes de las siguientes partes en el Protocolo contra la Trata de Personas: Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Egipto, Francia, Honduras, Indonesia, Nueva Zelandia, Singapur y Venezuela (República Bolivariana de).

4. También formuló una declaración la observadora de la República Islámica del Irán.

5. El Grupo de Trabajo también escuchó declaraciones de los observadores de la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo, INTERPOL, la Organización Internacional para las Migraciones y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

D. Asistencia

6. Los siguientes Estados partes en el Protocolo contra la Trata de Personas estuvieron representados en la reunión: China, Estado de Palestina, Iraq y Kenya.